



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08433408900120110002200
DEMANDANTE: CARMELO ENRIQUE DÍAZ MARTÍNEZ
DEMANDADO: DIEGO EDINSON THOMAS MIRANDA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que el abogado ALFONSO GONZÁLEZ MARTÍNEZ solicitó regulación de honorarios. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que mediante escrito recibido el 6 de mayo de 2021 a las 4:15 PM proveniente del correo electrónico alragoma@outlook.com, el abogado ALFONSO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, solicitó se regularan sus honorarios profesionales, los cuales no han sido cancelados por el demandante CARMELO DÍAZ BENÍTEZ, y quien fue su representado durante todas las actuaciones surtidas al interior del proceso.

Pues bien, respecto de la regulación de honorarios, tenemos que el artículo 76 del Código General del Proceso, establece:

"ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)" (Cursiva fuera de texto original)

Esgrimido lo anterior, se tiene que son requisitos del incidente de regulación de honorarios: i) que quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, ii) se le haya revocado poder o su representado haya designado otro apoderado y iii) que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería al nuevo apoderado(a).

Estudiado el proceso de marras, se tiene que al abogado ALFONSO GONZÁLEZ MARTÍNEZ no le fue revocado el poder en todo el transcurso del proceso por lo que la normatividad transcrita no le es aplicable pues, el mismo figuró como apoderado del demandante desde el inicio hasta el final del proceso.

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08433408900120110002200
DEMANDANTE: CARMELO ENRIQUE DÍAZ MARTÍNEZ
DEMANDADO: DIEGO EDINSON THOMAS MIRANDA

Ahora bien, el monto, forma y plazo para pagar los honorarios profesionales que se hubieren pactado entre el demandante CARMELO DÍAZ y el abogado ALFONSO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, escapan al cocimiento de esta judicatura pues no fueron pactados al interior del mismo, ni se conoce si entre los mismos se celebró un contrato para regular los mismos, razón por la cual, de no haberse efectuado el pago de los honorarios profesionales, la jurisdicción competente es la laboral, tal como se encuentra establecido en el numeral 6 del artículo 2 del Decreto-Ley 2158 de 1948 "CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL", el cual esboza:

"ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de: (...)

6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive. (...)" (Cursiva fuera de texto original)

En virtud de lo anterior, este Despacho rechazará de plano el incidente de regulación de honorarios solicitado por el abogado ALFONSO GONZÁLEZ MARTÍNEZ en calidad de apoderado del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Rechazar de plano incidente de regulación de honorarios solicitado por el abogado ALFONSO GONZÁLEZ MARTÍNEZ en calidad de apoderado del demandante, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 797-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 64 de fecha 13 de septiembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario